

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SABIK SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GUADAME SOLAR 5, DE 130,68 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BUJALANCE, EL CARPIO, MONTORO Y CÓRDOBA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**REF: INF/DE/247/23 (PFot-168)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de mayo de 2023

Vista la solicitud de informe de fecha 14 de abril de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión en la misma fecha, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SABIK SOLAR, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación Guadame solar 5, de 130,68 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

### 1.2. Grupo empresarial al que pertenece SABIK SOLAR, S.L.

Según escrito de la solicitante de la autorización, SABIK SOLAR, S.L., de fecha 4 de abril de 2023, dicha empresa tendría el siguiente reparto de participaciones sociales: EUDER ENERGY S.L. 49% de participaciones; TERRAGARA INVERSIONES S.L., 21% y CARLIER INVESTMENTS S.A.U. el restante 30%.

El promotor aporta documento de Escritura de Elevación a público de contrato Marco de fecha 15 de junio de 2020 de compraventa de participaciones sociales entre las mercantiles EUDER ENERGY S.L. y TERRAGARA INVERSIONES S.L., de una parte, y la mercantil LYSENA INVESTMENTS, de otra. Se aporta también la escritura de 24 de junio de 2022 de fusión por absorción de LYSENA INVESTMENTS S.L. por parte de GOLWAIN INVESTMENTS S.L. y la escritura de la misma fecha de fusión por absorción de GOLWAIN INVESTMENTS S.L. por parte de CARLIER INVESTMENTS S.A.U.

Tras la verificación de dichos documentos, se comprueba que la estructura de la empresa solicitante de la autorización, SABIK SOLAR, S.L. se corresponde con la composición anteriormente descrita, si bien no se ha encontrado documentación acreditativa de los porcentajes concretos de participación de cada una de las sociedades.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según las escrituras notariales de constitución de la sociedad SABIK SOLAR, S.L., de fecha 4 de diciembre de 2018, el solicitante es una Sociedad de nacionalidad española, constituida legalmente para operar por tiempo indefinido y cuya actividad principal es la de producción y venta de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el promotor aporta un acuerdo suscrito el 27 de marzo de 2023, de una duración mínima de 3 años, con posibilidad de renovaciones automáticas de un año, entre el solicitante SABIK SOLAR, S.L. y la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. En virtud de dicho acuerdo, la citada empresa proporcionará asistencia técnica a SABIK SOLAR, S.L.

Tras la verificación de la citada documentación, se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, por lo que la capacidad técnica del solicitante se encuentra suficientemente acreditada

### **2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica**

Se ha analizado desde la perspectiva económico-financiera la empresa SABIK SOLAR, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe figuran **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores, se concluye que la evaluación de la capacidad económica se encontraría acreditada por la situación económica de las sociedades propietarias de la empresa solicitante.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SABIK SOLAR, S.L. autorización administrativa previa para la instalación Guadame solar 5, de 130,68 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas, y en los términos expuestos. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).